PROPUESTA DE ARMONIZACIÓN PARA EL ESTADO DEL ESTADO DE MICHOACÁN





Datos Poblacionales, de Educación, Migración y Repatriación del estado de la Estado de Michoacán



Población Total (2015) [1]	4,351,037
Población total de mujeres (2015)[1]	2,248,928
Población total de hombres (2015)[1]	2,102,109
Niñez de la entidad en la Educación Básica (2014)[2]	1,007,966
Niñez Extranjera en la Educación Básica en la Entidad (2014) [3]	13,053
Niños de origen extranjero inscritos en la Educación Básica en la entidad (2014) [3]	6,621
Niñas de origen extranjero inscritas en la Educación Básica en la entidad (2014) [3]	6,432
Población que no nació en la Entidad (2010) [4]	10.1%
Porcentaje de Analfabetismo en la Entidad (2010) [5]	8%
Población sin Grado de Estudios en la Entidad (2010) [5]	9.1%
Población de la entidad en el extranjero (2014)[6]	103,802
Porcentaje de migración internacional de población que vive en Estados Unidos (2010) [6]	98%
Total de eventos de repatriación mexicanos hombres durante enero-febrero 2016[7]	2,548
Eventos de repatriación de mexicanas durante enero-febrero 2016[7]	277
Total de eventos de repatriación mexicanas durante enero-febrero 2016[7]	2,825

1. http://cuentame.inegi.org.mx/monografias/informacion/mich/poblacion/
2. http://www.snie.sep.gob.mx/descargas/estadistica_e_indicadores/estadistica_e_indicadores_educativos_16MICH.pdf
3. http://imumi.org/sep/grafica-2.html
4. http://www.inegi.org.mx/prod_serv/contenidos/espanol/bvinegi/productos/integracion/estd_perspect/mich/Pers-mic.pdf
5. http://www.cuentame.inegi.org.mx/monografias/informacion/mich/poblacion/educacion.aspx?tema=me&e=16
6. http://www.ime.gob.mx/mundorepmex/2014/michoacan.html
7. http://www.gobernacion.gob.mx/en_mx/SEGOB/V_Repatriacion_de_mexicanos_de_EUA

PROPUESTA DE ARMONIZACIÓN PARA EL ESTADO DE MICHOACÁN

*Anexos con detalle de propuestas

	ARMONIZACIÓN LEGISLATIVA		**ART. CUARTO CONSTITUCIONAL** **GRATUIDAD**	**PARA LA INSCRIPCIÓN/INSERCIÓN DE NACIONALIDAD MEXICANA**
STATUS ACTUAL	PROPUESTA AL EJECUTIVO ESTATAL	PROPUESTA AL LEGISLATIVO ESTATAL	PROPUESTA AL LEGISLATIVO ESTATAL	PROPUESTA AL EJECUTIVO ESTATAL
REGLAMENTO Y LEY ORGÁNICA NO ESTÁN ARMONIZADOS CON LEY DE MIGRACIÓN. Es necesario: En la **Ley Orgánica del Registro Civil del Estado**: Incluir expresamente que no podrán negarse los actos del estado civil ni su registro a migrantes independientemente de su situación migratoria ni hay aviso que realizar. En el **Reglamento de la Ley Orgánica del Registro Civil**: Eliminar la referencia a la Ley General de Población. Incluir expresamente que no podrán negarse los actos del estado civil ni su registro a migrantes independientemente de su situación migratoria ni hay aviso que realizar.	**MODIFICAR EL Reglamento de la Ley Orgánica del Registro Civil del Estado** (Última Reforma 11 de febrero de 2005) **Artículo 55** **Artículo 62** **Artículo 77 Fracción II, III** **Artículo 79** **Artículo 83** **Artículo 112**	**Modificar la Ley Orgánica del Registro Civil del Estado de Michoacán de Ocampo** (Última reforma 2 de Junio de 2014) **Artículo 20 fracción XIV**	**Adecuar Ley de Ingresos del Estado de Michoacán para el Ejercicio Fiscal del 2016 conforme a artículo 4o Constitucional.** Artículo 26° “Los derechos que se causen por los servicios del Registro Civil, se pagarán conforme a las siguientes (…)” Fracción IV Por inscripciones: Inciso C) De actas de nacimiento de hijos mexicanos nacidos en el extranjero. $ 378.00	**Modificar el Reglamento de la Ley Orgánica del Registro Civil del Estado de Michoacán de Ocampo en su artículo 96 para facilitar la inscripción de la nacionalidad mexicana.** **.Requiere** I. Copia certificada de la constancia o del documento del acto del estado civil, celebrado ante autoridades extranjeras, acompañadas de su legalización correspondiente realizada por autoridad competente o el **apostillamiento correspondiente**, II. **traducción realizada por perito autorizado** por autoridad competente”

ARTÍCULOS Y PROPUESTAS DE ARMONIZACIÓN DE LEY ORGÁNICA DEL REGISTRO CIVIL Y EL REGLAMENTO DE LA LEY ORGÁNICA DEL REGISTRO CIVIL DEL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO

Registro de Nacimientos, Matrimonio y Divorcio cuando intervienen en ellos población extranjera.

Acorde con las reformas constitucionales de Derechos Humanos y con la **Ley de Migración** publicada en el Diario Oficial de la Federación el 25 de mayo del 2011, se eliminan expresamente las restricciones en los actos civiles de la población extranjera en México, en su **artículo 9** que a la letra dice:

> ***"Los jueces u oficiales del Registro Civil no podrán negar a los migrantes, independientemente de su situación migratoria, la autorización de los actos del estado civil ni la expedición de las actas relativas a nacimiento, reconocimiento de hijos, matrimonio, divorcio y muerte."***

Actualmente, continúa pendiente la adecuación de los ordenamientos locales para eliminar dichas restricciones.

De conformidad con el marco normativo referido y con el Plan Nacional de Desarrollo 2013-2018, el Programa Especial de Migración 2014-2018, así como con el oficio DG/410/537/2015 de SEGOB, el Estado de Michoacán tiene pendiente adecuar dos ordenamientos estatales que a continuación se señalan:

1. Ley Orgánica del Registro Civil del Estado de Michoacán de Ocampo (Última reforma 2 de Junio de 2014), la cual exige la comprobación de la estancia legal en el país para la inscripción de los actos.

Artículo 20 Fracción XIV, menciona a la letra:

Los oficiales del Registro Civil tendrán las funciones siguientes:

XIV. Verificar que los extranjeros que sean parte de algún acto registral, comprueben su legal estancia en el país, de conformidad con las disposiciones aplicables. Para los casos de matrimonio de un nacional con extranjero, deberán presentar el permiso otorgado por la Secretaría de Gobernación;

Propuesta para armonizar la Ley Orgánica del Registro Civil del Estado de Michoacán de Ocampo:

Incluir expresamente que no podrán negarse los actos del estado civil ni su registro a migrantes independientemente de su situación migratoria ni hay aviso que realizar.

2. Reglamento de la Ley Orgánica del Registro Civil del Estado de Michoacán de Ocampo (Última reforma el 11 de Febrero de 2005)

Artículo 55, menciona a la letra:

El Oficial que celebre un matrimonio entre un mexicano con extranjero o dos extranjeros, deberá exigir la autorización de la Secretaría de Gobernación, anotando en el espacio

> *correspondiente del acta respectiva, el número, la fecha y servidor público que expida la referida autorización.*

Artículo 62, menciona a la letra: *En los casos en que uno o ambos padres del registrado, sean de nacionalidad distinta a la mexicana, además de dar cumplimiento a lo señalado para la autorización de los registros de nacimiento ordinario o extemporáneo que se regulan en el presente Reglamento, el Oficial solicitará se acredite la nacionalidad e identidad del extranjero, y dará aviso al Instituto Nacional de Migración, dentro de los tres días hábiles siguientes a la fecha en que se efectuó el registro, para los efectos a que haya lugar.*

Artículo 77 Fracción II y III, menciona a la letra: *Los extranjeros que pretendan contraer matrimonio con mexicanos deberán presentar los requisitos siguientes: […] II. Permiso vigente expedido por el Instituto Nacional de Migración; y, III. Comprobante de su legal estancia en el país, así como de su identidad y calidad migratoria. Lo anterior, sin perjuicio de los demás requisitos solicitados en el Código Civil y demás disposiciones normativas aplicables.*

Artículo 79, menciona a la letra: *Cuando ambos contrayentes sean extranjeros, deberán reunir los requisitos anteriores y acreditar su legal estancia en el país, así como su calidad migratoria, en términos de la Ley General de Población.*

Artículo 83, menciona a la letra: *Tratándose de extranjeros, deberán presentar certificación que acredite su legal estancia en el país, expedida por la autoridad competente y de que sus condiciones y calidad migratorias les permitan realizar el divorcio administrativo.*

Artículo 112, menciona a la letra:

> *Los documentos relacionados con el acta de matrimonio, serán los siguientes: VI. Autorización concedida por la autoridad competente y comprobación de la legal estancia del extranjero en el país y del acuse de recibo de esta última, cuando se trate de matrimonios entre extranjeros y mexicanos; VII. Justificación de la legal estancia en el país, cuando se trate de matrimonios entre extranjeros;*

Propuesta para armonizar el Reglamento de la Ley Orgánica del Registro Civil del Estado de Michoacán de Ocampo:

Eliminar la referencia a la Ley General de Población. Incluir expresamente que no podrán negarse los actos del estado civil ni su registro a migrantes independientemente de su situación migratoria ni hay aviso que realizar.

ARTÍCULOS DEL REGLAMENTO DE LA LEY ORGÁNICA DEL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO CON RESPECTO AL NACIMIENTO, MATRIMONIO Y DIVORCIO

Reglamento de la Ley Orgánica del Registro Civil del Estado de Michoacán de Ocampo (Última reforma el 11 de Febrero de 2005)

Art. 60

Para la autorización de las actas relativas al registro de nacimientos que se realicen dentro de los seis meses siguientes al nacimiento, los interesados deberán presentar:

I. Certificado de Nacimiento en el formato que al efecto expida la Secretaría de Salud o del sanatorio particular, el cual debe contener lo siguiente:

a) Nombre completo y firma de la madre;

b) Huella plantar del recién nacido;

c) Huella digital del pulgar derecho o izquierdo del recién nacido;

d) Sexo del recién nacido;

e) Fecha y hora del nacimiento;

g) Domicilio en que ocurrió el nacimiento y sello de la institución pública, privada o social del

Sector Salud; y,

h) Nombre, firma y número de cédula profesional del médico que atendió el parto;

En todos los casos en que se presente el certificado de nacimiento, éste hará prueba plena del día, hora y lugar en que ocurrió el nacimiento, del sexo del recién nacido y de la identidad de su madre;

II. En el caso que el alumbramiento se haya dado en un lugar distinto a los señalados en la fracción I de este artículo, Constancia de Parto que contenga el nombre y firma del médico cirujano o partera debidamente registrada ante la Secretaría de Salud, que haya asistido el nacimiento, la cual deberá contener la información siguiente:

a) Lugar, fecha y hora de nacimiento; y,b) Nombre completo de la madre;

III. Copia certificada reciente del Acta de Matrimonio de los padres; en el caso de no ser casados, deberán presentar sus Actas de Nacimiento originales y recientes para el efecto de que se haga constar la filiación de ambos en el acta del registrado; y,

IV. Identificación oficial con fotografía de los presentantes.

Art. 62

En los casos en que uno o ambos padres del registrado, sean de nacionalidad distinta a la mexicana, además de dar cumplimiento a lo señalado para la autorización de los registros de nacimiento ordinario o extemporáneo que se regulan en el presente Reglamento, el Oficial solicitará se acredite la nacionalidad e identidad del extranjero, y dará aviso al Instituto Nacional de Migración, dentro de los tres días hábiles siguientes a la fecha en que se efectuó el registro, para los efectos a que haya lugar.

Art. 63

Para los registros extemporáneos de nacimiento, aquellos que se realicen después de seis meses del nacimiento. Los Oficiales tomarán en consideración además de los requisitos establecidos en el presente Reglamento, los siguientes:

I. Constancias de inexistencia de registro expedida por el Oficial de la circunscripción donde ocurrió el nacimiento. En el caso de personas originarias de otra Entidad Federativa, se requerirá la constancia expedida por el Oficial del Registro Civil del lugar de nacimiento de la entidad federativa de que se trate;

II. Para los menores de 3 años de edad, en caso de que el nacimiento hubiese acontecido en alguna institución de salud, la constancia de nacimiento expedida por dicha institución de salud, la que deberá contener el nombre, firma y número de cédula profesional del médico que atendió el parto;

III. Acta de matrimonio o de nacimiento recientes de los interesados;

IV. Constancia de fe de bautismo para las personas que cuenten con este documento; y,

V. Constancia de origen y vecindad expedida por autoridad municipal del interesado, o de los padres del menor, según el caso.

Lo anterior, sin perjuicio de los demás requisitos solicitados en el Código Civil y demás disposiciones normativas aplicables.

Requisitos para el matrimonio

Art. 55

El Oficial que celebre un matrimonio entre un mexicano con extranjero o dos extranjeros, deberá exigir la autorización de la Secretaría de Gobernación, anotando en el espacio correspondiente del acta respectiva, el número, la fecha y servidor público que expida la referida autorización.

Art. 77

Los extranjeros que pretendan contraer matrimonio con mexicanos deberán presentar los requisitos siguientes:

I. Acta de nacimiento apostillada o legalizada; en caso de que ésta se encuentre asentada en un idioma distinto al castellano, deberá acompañarse su correspondiente traducción, realizada por perito traductor autorizado por la autoridad competente;

II. Permiso vigente expedido por el Instituto Nacional de Migración; y,

III. Comprobante de su legal estancia en el país, así como de su identidad y calidad migratoria.

Lo anterior, sin perjuicio de los demás requisitos solicitados en el Código Civil y demás disposiciones normativas aplicables.

Art. 78

En caso de que un extranjero obtenga de la Secretaría de Relaciones Exteriores del

Poder Ejecutivo Federal carta de naturalización de mexicano, no será necesaria la presentación del acta de nacimiento del país del que es originario.

Art. 79

Cuando ambos contrayentes sean extranjeros, deberán reunir los requisitos anteriores y acreditar su legal estancia en el país, así como su calidad migratoria, en términos de la Ley General de Población.

Requisitos para el divorcio:

Art. 81

Para autorizar el Acta de Divorcio Administrativo, el Oficial requerirá:

I. Solicitud por escrito en los términos señalados por el Código Civil del Estado;

II. Copia certificada reciente del acta de matrimonio;

III. Declaración por escrito, bajo protesta de decir verdad, de no haber procreado hijos en común, o teniéndolos, que son mayores de edad, lo que se acreditará con las respectivas actas de nacimiento, así como comprobar de manera fehaciente que éstos no requieren alimentos o alguno de los cónyuges;

IV. Certificado de no gravidez con vigencia máxima de 15 días anteriores a la fecha de la solicitud;

V. Asistencia de dos testigos mayores de edad; y,

VI. Carta de vecindad en original y tres copias, la que podrá ser de cualquiera de los cónyuges, que acredite su domicilio de seis meses anteriores a la fecha de la solicitud.

Art. 83

Tratándose de extranjeros, deberán presentar certificación que acredite su legal estancia en el país, expedida por la autoridad competente y de que sus condiciones y calidad migratorias les permitan realizar el divorcio administrativo.

REQUISITOS PARA LA INSCRIPCIÓN DE LA NACIONALIDAD MEXICANA

Los requisitos de inscripción de la nacionalidad mexicana para el Estado de Michoacán, se establecen en el ***Reglamento de la Ley Orgánica del Registro Civil del Estado de Michoacán, Artículo 96°***[1], que a la letra dice:

Artículo 96.-" Para la inscripción de estos actos, los interesados deberán exhibir a la Dirección del Registro Civil o las Oficialías los documentos siguientes:

*I. Copia certificada de la constancia o del documento del acto del estado civil, celebrado ante autoridades extranjeras, acompañadas de su legalización correspondiente realizada por autoridad competente o el **apostillamiento correspondiente**, si es que con anterioridad no se hubiese promovido por los interesados ante la misión diplomática u oficina consular del lugar donde se verificó el acto para que surtiera todos sus efectos en territorio mexicano; y,*

*II. Si las constancias estuvieren redactadas en idioma diferente al castellano, se requerirá además, que los interesados presenten **traducción realizada por perito autorizado** por autoridad competente"*

El pago de los actos de inscripción/inserción se señala en el ***la Ley de Ingresos para el Estado de Michoacán, para el Ejercicio Fiscal del 2016 Artículo 26° Fracción IV inciso C***[2] *que* a la letra dice:

Artículo 26° "Los derechos que se causen por los servicios del Registro Civil, se pagarán conforme a las siguientes (…)"

Fracción IV Por inscripciones: Inciso C) De actas de nacimiento de hijos mexicanos nacidos en el extranjero. $ 378.00

Es necesario armonizar la Ley de Ingresos del Estado de Michoacán conforme al artículo 4° Constitucional, que a la letra dice:

…"Toda persona tiene derecho a la identidad y a ser registrado de manera inmediata a su nacimiento. El Estado garantizará el cumplimiento de estos derechos. La autoridad competente expedirá gratuitamente la primera copia certificada del acta de registro de nacimiento"…

1. http://transparencia.congresomich.gob.mx/media/documentos/trabajo_legislativo/REGLAMENTO_DE_LA_LEY_ORGANICA_DEL_REGISTRO_CIVIL_DEL_ESTADO.pdf
2. http://201.159.134.38/fichaOrdenamiento2.php?idArchivo=62763&ambito=